



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR
j05ccvparcendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar- Cesar,
Catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Demanda Ejecutiva, promovido por Bancolombia S.A Contra JOSE LEONARDO ROMERO MUGNO. Rad: 20001-31-03-005- 2022- 00015-00.

Como quiera que la demanda ejecutiva presentada cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 82 y 422 y SS del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de BANCOLOMBIA S.A, identificada con el nit 890.903.938-8, representada legalmente por Mauricio Botero Wolff, contra JOSE LEONARDO ROMERO MUGNO, identificado con la cédula de ciudadanía No 19707492, por las siguientes sumas y conceptos:

1.1. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$98.351.238,34), por concepto de capital contenido en el pagaré número 90000111000, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2 Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$89.000.000.00), por concepto de capital contenido en el pagaré número 9510087354, de fecha julio 14 de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida,

causados desde el 07 de septiembre de 2021 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.790.456.00), por concepto de capital contenido en el pagaré número 9510087354, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir de siete (07) septiembre de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.4 Por la suma de CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$5.185.325.00), por concepto de capital contenido en el pagaré sin número de fecha 23 de julio de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde 7 de octubre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3º. Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 431 del C.G.P.

4 Como no se aportó la constancia de haber remitido copia de la demanda y sus anexos al extremo pasivo se ordena -Notificar la demandada conforme a lo dispuesto en los Arts. 290, al 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por un término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien (s) inmueble (s) hipotecado de propiedad del (los) demandado (a) JOSE LEONARDO ROMERO MUGNO, identificado con la cédula de ciudadanía No 19707492, Bien identificado (s) con

matrícula (s) inmobiliaria **No. 190-113571**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar). Predio urbano, ubicado en la calle 22 No 18ª- 27, CASA LOTE Bosconia – Cesar, de 273,60 metros². Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 468 numeral 2º del Código General del Proceso.

7.-Reconocer personería al Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO., identificado con la cédula de ciudadanía No 107382.6670 de Valledupar y Tarjeta profesional No 287.356 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de endosatario en procuración de Carlos Daniel Cárdenas Avilés, en su calidad de representante legal de la sociedad comercial denominada AECSA S.A, identificada con el NIT830.059.718-5.

NOTIFÍQUESE .

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA

Juez.

Cindy

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0e919c6827e0fdc2d523951940560ddd4d53cf2286cc63c39b052757e3f56c2

Documento generado en 14/02/2022 04:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>